

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00105-00

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

En el presente asunto se tiene que las siguientes entidades financiera dieron respuesta así

1. El 15 de julio de 2021 Bancolombia informó que registró la medida de embargo en la cuenta de ahorros que posee el demandado en la entidad y esta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.
2. El 16 de julio el Banco Itaú allegó dos (2) escritos, el primero con radicado NE64590 / IQ006000244455 de julio 01 de 2021 en el que informa que "(...) Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procederá de acuerdo a lo indicado en su oficio."; y el segundo escrito con radicación NE64589 / IQ006000244443 del primero de julio de 2021 con la siguiente observación "(...) Informamos que en nuestro core bancario se encuentra registrada una orden de embargo con las mismas características del oficio de la referencia con fecha anterior, favor indicar si corresponde a una nueva medida cautelar."

Revisado el plenario, se tiene que el oficio que informa la medida cautelar decretada en el presente proceso es el No. 528 fechado a 24 de junio de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co el 01 de julio de 2021. Esa información le será suministrada a la entidad financiera a través de secretaria.

3. El 19 de julio de 2021, DAVIVIENDA informó al despacho que el demandado LEONARDO MORENO HORTUA sí posee vínculos con la entidad y que la medida de embargo fue registrada, el escrito será agregado al expediente.

4. El 29 de julio de 2021 el Banco Agrario de Colombia S.A. señaló que revisada la base de datos el demandado no posee vínculos con la entidad (cuentas de ahorro, corrientes y CDTs), el escrito será agregado al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades bancarias Bancolombia, Banco Itaú CorpBanca, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: DAR respuesta, a través de secretaria, a la solicitud del Banco Itaú CorpBanca, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 05 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado: Leonardo Moreno Hortua
Radicación: 760013103019-2021-00105-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7282be4574151316e5b2d88be14a50c1bce9b2fe744b4f936d836f96f0fdae4f

Documento generado en 04/08/2021 08:39:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>